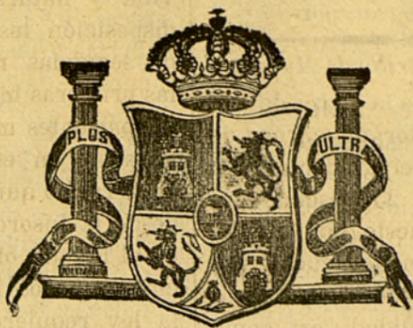


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
Por seis meses. 9'10 >
Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
Por seis meses.. 10'65 >
Por tres id..... 6 >
Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 363.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valles, contra providencia de este Gobierno sobre responsabilidad de D. Nicasio y D. Gregorio González de 125 y 300 pesetas respectivamente por haberes del Médico por la titular de 1894 á 1898. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Abril de 1890.

Burgos 28 de Diciembre de 1901.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo López Llasera.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Espinosa de los Monteros con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasestas, he señalado el día 3 de Enero próximo para que tenga lugar el pago por el pagador de Obras públicas D. Manuel Campos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 28 de Diciembre de 1901.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo López Llasera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación.)

TARIFA QUINTA ò DE PATENTES.

TERCERA CLASE.

1. Agencias ó Empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagará cada una.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 82
En las demás poblaciones. 54

Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a

2. Agentes para la colocación de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas.

Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona... 66
En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 54
En las demás poblaciones. 26

3. Cobradores de Bolsa y efectos de giro, excepto los que lo sean en Madrid y Barcelona.

Pagará cada uno..... 38
En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.^a

4. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes.

Pagará cada uno..... 50
En las poblaciones de más de 10.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a

5. Contratistas de obras particulares y destajistas en poblaciones que no sean capitales de provincia.

Pagará cada uno..... 84
En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a

6. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona.. 88
En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 66
En las demás poblaciones. 44

En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.^a

7. Corredores de todas clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes. Pagará cada uno..... 60

En las poblaciones de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa segunda

8. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes. Pagará cada uno..... 110

Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos, pagarán por separado como contratistas.

9. Expendedores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes, de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno.

En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes... 18
En las de menos habitantes..... 14
En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el número 35, clase 12.^a de la tarifa 1.^a

10. Esquileoos públicos de ganado lanar. Se pagará por cada uno.. 76

11. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento. Se pagará por cada uno.. 98

12. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo. Se pagará por cada uno.. 28

13. Horchaterías, chufas y alojerías, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Se pagará por cada una:
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18
En las de 2.300 habitantes abajo..... 14

En las poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 38, clase 12.^a de la tarifa 1.^a

14. Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciben pedidos de los mismos para ser confeccionados en el extranjero, con derecho de vender en toda la Península..... 1500

15. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno:
En Madrid y Barcelona... 525
En las demás poblaciones. 105
Por los teatros, cafés, restaurants, juegos, espectáculos, diversiones ó in-

Pesetas.	
	industrias de cualquiera clase que simultánea ó alternadamente se ejerzan en estos jardines, se pagará además la cuota ó cuotas correspondientes, según las respectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan.
	De las cuotas señaladas á los jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los mismos jardines.
	16. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2. ^a
	Se pagará:
52	Por cada trinquete ó local destinado al efecto.....
	17. Médicos del Ejército y Armada en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.
60	18. Veterinarios de regimiento que, además de su cargo, ejerzan su profesión libremente.....
	19. Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferrocarriles.
	Pagarán:
200	En Madrid.....
160	En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.
130	En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....
100	En las restantes.....
	20. Paradas de caballos y garañones. Se pagará por cada una:
26	Por cada caballo padre...
19'50	Por cada garañón.....
	21. Especuladores ó tratantes en ganado, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso.
	Pagará cada uno:
26	Los de asnal.....
162	Los de caballo.....
166	Los de cerda.....
66	Los de cabrio.....
100	Los de lanar.....
162	Los de mular.....
162	Los de vacuno.....
	22. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.
	Pagarán:
18	En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.....

Pesetas.	
14	En las que tengan hasta 2.300 habitantes.....
	En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 37, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a
	23. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas sin establo para el ganado en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagará cada uno:
18	En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.....
14	En poblaciones de menos de 2.300 habitantes.....
	En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 36, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a
	24. Vendedores en puestos fijos al aire libre de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagará cada uno.
18	En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.....
14	En las de menor número de habitantes.....
	En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 30 de esta sección, clase y tarifa.
	25. Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquiera forma.
	Pagarán:
110	En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....
66	En las demás poblaciones.
	26. Los mismos vendedores al por menor solamente.
	Pagarán:
66	En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....
44	En las demás poblaciones.
	27. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos cuando no sean labradores.
28	Pagará cada uno.....
	28. Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas.
	Pagarán:
18	Por cada caballería mayor
8	Por cada caballería menor
	29. Carros y demás carruajes de dos ruedas que se dediquen al transporte

Pesetas.	
	ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes fábricas ó cualquier otro punto.
12	Pagarán por cada caballería.....
	30. Vendedores por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en puestos fijos situados en la vía pública, de artículos nuevos de todas clases, pagarán: por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 500 pesetas. En las de 50.000 á menos de 100.000, 250. En las de 20.000 á menos de 50.000, 200. En las de 5.401 á menos de 20.000 habitantes, 150 pesetas.
	Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peñes y otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas; muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco ó pintada y baratijas del país; papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata, cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de obras de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epígrafe anterior, según base de población.
	Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, en puestos fijos en la vía pública, de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán 40 pesetas por metro lineal del frente del puesto, cualquiera que sea su fondo.
	31. Establecimientos ú obradores de planchado; pagarán por patente anual.
	Los que tengan de una á tres operarias, 30 pesetas.
	Los que tengan más de este número, sobre las 30 pesetas, pagarán, por cada operaria más, 10 pesetas.
	(Continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 26 de Octubre de 1901.

Abierta á las diecisiete horas bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia Barbadillo y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Hortigüela, Martínez Villar, Alfaro, Marrón, Gutierrez Ballesteros, Santa Olalla, Echevarría, Diez D. Francisco, Corral, Dorao, Yagüez, Arnaiz, del Val, Marroquín y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicación de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, destinadas al servicio del Hospicio provincial, haciendo presente la necesidad de que se aumente en dos más el número de las que hoy existen á sus órdenes; y se acordó que pasara á informe de la Comisión de Gobernación.

Dióse lectura de la proposición del Sr. D. Clemente Arnaiz en que pedia que la Diputación acudiese con respetuosa exposición á las Cortes en solicitud de que se aboliese el impuesto de consumos.

El Sr. Arnaiz, su autor, la defendió en breves palabras; y tomada en consideración, el Sr. Presidente declaró que pasaría á la Comisión de Gobernación conforme á Reglamento.

Dióse así bien cuenta de la proposición suscrita por los Sres. Alfaro, Marrón, Arnaiz, Hortigüela, Marroquín, Corral, Martínez Villar, Diez D. Francisco, Yagüez, Echevarría y Santa Olalla en que se pedía que se consignase en el presupuesto provincial del próximo ejercicio un crédito de 25.000 pesetas destinado á remediar en parte las inmensas pérdidas causadas en el verano de este año en numerosos pueblos de la provincia por las tempestades que cayeron en sus campos y que se elevase una instancia al Gobierno en solicitud de que se destinara al alivio de dichas desgracias la mayor cantidad posible del capítulo de calamidades del presupuesto general del Estado.

Defendida en breves palabras por el Sr. Alfaro, se acordó tomarla en consideración, declarando el Sr. Presidente que pasaría con urgencia á la Comisión de Hacienda para que dictaminara antes de la aprobación del presupuesto.

La Diputación acordó nombrar en votación por papeletas para el cargo vacante de cajista de la Imprenta provincial á D. Marcelino Miguel Burgos, con el haber diario de 2 pesetas 25 céntimos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Nuez de Abajo en solicitud de condonación de la contribución territorial por las pérdidas que causó la tempestad sobrevinida en aquella localidad el día 30 de Junio último: dióse cuenta del informe del Negociado en que se proponía que se desestimase dicha pretensión en razón á que el expediente se presentó fuera del plazo de los quince días que el art. 98 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 señala; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen, declarando que le causaba gran sentimiento no poder acceder á una pretensión tan justa en el fondo por la necesidad en que se veía de cumplir el precepto del art. 93 del Reglamento mencionado de 1885, votando los Sres. Diez-Montero, Hortigüela y Cecilia, Pre-

sidente, en el sentido de que debía accederse á lo solicitado.

En el expediente de perdón de la contribución territorial solicitado por el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente en razón á las pérdidas de cosecha causadas en aquella localidad por la inundación y el pedrisco que sobrevinieron en ella el día 29 de Junio, también de este año, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se desestimase dicha pretensión.

Puesto á votación el dictámen, resultó aprobado por quince votos de los Sres. Hortigüela, Martínez Villar, Diez-Montero, Alfaro, Marrón, Gutiérrez Ballesteros, Santa Olalla, Marroquín, Diez D. Francisco, Yagüez, Dorao, Rámila, Arnaiz y del Val, contra dos de los señores Corral y Cecilia, Presidente, declarando los quince Sres. mencionados que aunque su deseo hubiera sido el de acceder á tan justa petición, se veían en la imposibilidad de hacerlo por tener que cumplir el precepto del mencionado artículo 98 del Reglamento.

Se acordó así bien desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra de que se perdonase á aquél pueblo la contribución territorial en razón á las pérdidas de cosecha que causó la tormenta que cayó en aquellos campos en 19 de Agosto último, consignando todos los Sres. Diputados presentes que tomaron el acuerdo la misma declaración que en los anteriores.

También se acordó desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra de que se le condonase la contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causó el pedrisco en los campos de aquella localidad en 19 de Agosto último.

Dióse lectura del dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se desestimase la petición hecha por la Junta local administrativa del pueblo de Huerta de Arriba, perteneciente al distrito municipal del Valle de Valdeaguna, de que se condonara á aquel pueblo la contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causaron en sus campos el pedrisco y la inundación sobrevinidos en el día 19 de Agosto último, en razón á que solo los Ayuntamientos están autorizados para promover esta clase de expedientes con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á que, además, el expediente fué remitido con la expresada petición fuera del plazo de 15 días.

Abierta discusión, el Sr. Marrón se lamentó de que por un error material acudiese la Junta local administrativa de Huerta de Arriba á la Diputación en lugar de dirigirse al Ayuntamiento del Valle de Valdeaguna como debió hacer-

lo en el plazo de doce días siguientes al del siniestro, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y de que la Diputación se vea por esa causa en la dura situación de tener que desestimar una petición tan justa en el fondo.

Puesto á votación el dictámen, fué aprobado, con la declaración hecha por el Sr. Marrón, votando en contra del dictámen tan solo el Sr. Cecilia, Presidente.

En el expediente sobre condonación de la contribución territorial, promovido por el Ayuntamiento de Barrio de Muñó en razón á las pérdidas de cosecha causadas en sus campos por la tempestad que cayó en ellos el día 20 de Junio de este año: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se desestimara la expresada petición; y después de breves palabras de los Sres. Corral, Diez (D. Francisco) y Rámila, se puso á votación el dictámen y quedó aprobado, votando en contra los Sres. Corral y Diez y con la misma declaración contenida en los acuerdos anteriores.

Así bien se acordó aprobar con la misma declaración el dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se desestimase la petición hecha por el Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó de que se condonase á aquel pueblo la contribución territorial por las pérdidas que causó el pedrisco acaecido en 30 de Junio, votando en contra del dictámen los Sres. Diez y Corral.

Así bien se acordó aprobar el dictámen de la propia Comisión en que se proponía que se desestimase la petición del Ayuntamiento de Valles de que se condonase á aquel pueblo la contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causó en sus campos la inundación que sobrevino en ellos el día 20 de Agosto último.

La Diputación, al adoptar este acuerdo, hizo la misma declaración que en los anteriores.

También se acordó con la misma declaración aprobar el dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía se desestimase la condonación de la contribución territorial solicitada por el Ayuntamiento de Puente de Arriba en razón á las pérdidas causadas por el pedrisco que cayó en sus campos en el día 19 de Agosto próximo pasado.

También se acordó aprobar con igual declaración el dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se desestimase la condonación de la contribución territorial solicitada por el Ayuntamiento y Junta pericial de Cernégula en razón á las pérdidas de cosecha causadas en aquella localidad por el pedrisco y la inundación sobrevinidos en ella en el día 30 de Junio.

Los Sres. Diez-Montero, Corral y Diez D. Francisco votaron en contra de dicho dictámen.

Así bien se acordó aprobar con la misma declaración consignada en los acuerdos anteriores el dictámen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que se desestimase la petición del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra de que se condonara á aquel pueblo la contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causó en los campos de aquella localidad el pedrisco que descargó en ellos en los días 25 y 26 de Junio último.

Los Sres. Hortigüela y Diez-Montero votaron en contra del dictámen.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Comisión de Gobernación en el expediente formado por el Ayuntamiento de Vizcainos de la Sierra en solicitud de perdón de la contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causó en los campos de aquella localidad el pedrisco que cayó en ellos en los días 19 y 20 de Agosto último, en que se proponía que se desestimara dicha petición como extemporánea; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen con la misma declaración consignada en los acuerdos anteriores.

En el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia remitió á informe de esta Corporación con fecha 12 de Abril último en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, formado á virtud de instancia elevada á aquel departamento ministerial en solicitud de que se segregasen del distrito municipal de Merindad de Valdivielso, para constituir municipio independiente, los pueblos de Dobro, Ahedo, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla-Colina, Porquera, Villalta, Escobados de Arriba, Escobados de Abajo, Huéspeda, Madrid de las Caderechas y Herrera, estableciéndose la capital del nuevo distrito municipal en Dobro: dióse así bien cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación en el que se proponía que debía informarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que la competencia para resolver radica en la Diputación provincial, conforme á lo preceptuado por el art. 7.º de la ley Municipal, y que si bien atemperándose á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma no puede con estricta legalidad accederse á lo solicitado, las especialísimas circunstancias que concurren y se consignan detalladamente en la solicitud aconsejan que se dicte una resolución favorable á lo pretendido, la cual sería notoriamente beneficiosa á los intereses de los pueblos que constituyen actualmente el municipio que trata de dividirse.

Puesto á votación ordinaria el dictámen de la Comisión, quedó aprobado por unanimidad.

Vista la instancia de D. Benito Untoria de Blas, vecino de Briviesca, solicitando se le facilite por término de ocho días una de las dos bombas que posee la Provincia para la desecación de un pozo: la Diputación acuerda acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Villaverde-Mogina en solicitud de que se le facilite una de las dos bombas que posee la Provincia para verificar el agotamiento del río Arlanzón en los puntos en que han de cimentarse las fundaciones del puente que se está levantando en aquella localidad: la Diputación acuerda acceder á lo solicitado.

Examinado el testimonio de la subasta celebrada el 16 del corriente para suministrar el racionado á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta ciudad por el tiempo de un año, á contar desde primero del corriente mes hasta el 30 de Septiembre de 1902: la Diputación acuerda declarar la validez de la subasta y adjudicar definitivamente el remate á D. Aniceto García Lombrana como mejor postor, por la cantidad de 58 céntimos de peseta cada ración por persona.

Vista la Real orden por la que se estima la reclamación de Don Agapito Hernandez Marcos sobre que se le abone la cantidad de 500 pesetas anuales como Maestro profesor de Caligrafía de la Escuela práctica agregada á la Normal y los atrasos que se le adeudan desde que se quitó la Real orden de 23 de Noviembre de 1896: la Diputación acuerda que pase el expediente á la Comisión de Hacienda á los efectos que crea procedentes.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia del Director de la Escuela Normal de esta ciudad solicitando indemnización por alquileres, toda vez que el local destinado á Escuela Normal carece de habitación para el Jefe del Establecimiento contra lo prevenido en el art. 11 del Reglamento de Escuelas Normales de 15 de Mayo de 1849: la Diputación acuerda que se le abonen 500 pesetas anuales para pago de habitación desde 1.º de Enero del año próximo y que pase el expediente á la Comisión de Hacienda para que incluya dicha partida en el presupuesto.

Examinado el proyecto de ordenanzas municipales aprobado por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva en sesión de 6 de Marzo último con el fin de reglamentar los servicios municipales que la ley encomienda á los Ayuntamientos: la Diputación acuerda aprobar las referidas ordenanzas en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 76 de la ley municipal, en cuyo sentido se informará al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Examinado así bien el proyecto de ordenanzas municipales aprobado por el Ayuntamiento de la Jurisdicción de San Zadornil en sesión extraordinaria de 10 de Septiembre de 1900 con el fin de reglamentar los servicios administrativos de policía urbana, sanitaria y rural: la Diputación acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse prestar su aprobación al proyecto de ordenanzas de que queda hecho mérito, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal.

En el expediente instruido á virtud de proposición presentada en sesión celebrada por la Diputación en 19 de Octubre de 1900 por Don Gregorio Marrón pidiendo que la Corporación conceda al Oficial Don Apolinar Gil 500 pesetas, al Escribiente D. Esteban Arijá 250 pesetas y al Auxiliar de Caja D. Anicete Arnaiz otras 250 pesetas por trabajos extraordinarios en la liquidación y cobro de los intereses de inscripciones de 123 pueblos que han otorgado poder á la Corporación para dicho servicio: dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el que se proponía que se retribuyese á dichos funcionarios con alguna cantidad que pudiera ser la señalada en la proposición; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen, siendo la retribución que se les asigna la consignada en la proposición mencionada.

El Sr. Gutierrez Ballesteros votó en contra de dicho acuerdo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cinco.

Burgos 26 de Octubre de 1901.—El Presidente, Felix Cecilia.—Los Diputados Secretarios, Manuel Marroquin.—Francisco Rámila.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el recaudador de la Zona de Castrogeriz para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Círculos de recreo é impuesto de utilidades del tercer trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de

Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisface el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 28 de Diciembre de 1901.—El Tesorero, Antonio Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Soria, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 25.574 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reali-

zado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Soria durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Tubilla del Lago.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1902 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala de este Ayuntamiento en los días 2 y 6 de Enero, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Tubilla del Lago 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mamés Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva-Argaño para los días 5 y 12, á las diez, respecto de vinos y aguardientes, á la exclusiva.

Alcaldía de Estepar.

Según me comunica el vecino de esta localidad Pedro Cerezo, el día 20 del corriente salió su criado Marcelino Hernandez con un macho y 6 arrobas y 17 libras de aceite para su venta, no habiendo venido á dar cuenta á su amo y haber dejado abandonado el citado macho en el pueblo de Tardajos, y montando en el coche de Villadiego con dirección á Burgos.

Por tanto, suplico á los señores

Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Estepar 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Varona.

Señas del Marcelino Hernandez,
(a) Chusma.

De 17 años de edad, natural de Montuenga, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, zambo de la pierna izquierda y va indocumentado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy día de esta cantidad el cambio sobre Paris, bien á pesar nuestro nos vemos obligados á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo. 4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 8

Se compran palomas bravías en la calle de San Lorenzo, núm. 22, almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, Burgos. 7—12

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 5